



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO SSS202050024708 (10 de Abril de 2020)

“Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 440 de 2020 Artículo 2 y los Decretos Municipales 883 de 2015 y 1857 de 2019.

CONSIDERANDO QUE

Con fundamento en los artículos 45 y 49 de nuestra Constitución Política, cada ciudadano tiene a su cargo el autocuidado de su salud y la de los demás habitantes, conforme a ello todos debemos obrar en consecuencia con el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

El artículo 5º de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar su goce, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y por ende posee la discrecionalidad para desarrollar políticas públicas en beneficio y protección de su ciudadanía.

Ante la presencia del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, obligando a las demás autoridades territoriales a trazar una serie de lineamientos buscando contener la propagación del virus declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

En respuesta a esta declaratoria, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto Departamental No. 202070000967 del 2020 anunció la Emergencia Sanitaria para el Departamento de Antioquia y a través del Decreto Departamental No. 202070000984 del 2020 estableció la Situación de Calamidad Pública.

A su vez el Alcalde de Medellín mediante el Decreto 0364 del 13 de marzo de 2020 adoptó una serie de medidas preventivas y de contención frente a la posible expansión



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Y



Alcaldía de Medellín

del COVID-19 en la ciudad de Medellín, y en procura de proteger la vida y la salud de todos sus habitantes mediante Decreto Municipal No. 373 del 16 de marzo de 2020 declaró la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Medellín.

En virtud del Decreto Municipal 1857 de 2019, por medio del cual se delegan competencias en materia contractual, la Secretaria de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín es la autoridad administrativa encargada de adelantar y decidir los procesos administrativos sancionatorios de conformidad al procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

De igual forma el Decreto 440 de 2020, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, en su artículo 2 establece:

“Artículo 2. Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto”.

Con posterioridad el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Nacional 0531 del 8 de abril de 2020 mediante el cual debido al incremento de los casos de infección en el País y a la estrategia gubernamental adoptada para mitigar y combatir la pandemia se ordenó extender hasta las 00:00 horas del 27 de abril del año 2020 el aislamiento preventivo obligatorio tal como se dispone en el Art. 1.; con el fin de materializar la ejecución de la medida de aislamiento el Ejecutivo en el Art. 2 ibidem *“Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior”.*

Actualmente ante el Despacho de la Secretaria de Suministros y Servicios se adelantan procesos administrativos sancionatorios y en el trámite de los mismos se han realizado requerimientos de información para ser allegadas al proceso; así mismo se ha programado reanudación de audiencias.





Alcaldía de Medellín

Las anteriores circunstancias, generan el deber de la Administración de adoptar medidas transitorias no sólo que garanticen la salud y la protección de funcionarios, contratistas y visitantes, así como el debido proceso y la seguridad jurídica de quienes son contratistas citados dentro del proceso administrativo sancionatorio y de quienes hayan expedido la garantía, así como de terceros interesados en las actuaciones que se generen dentro del mismo y adelantadas por la Secretaria de Suministros y Servicios de Medellín, tal como lo prescribe el numeral 12 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 en el entendido que “las autoridades deberán proceder (...) procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

En consideración de lo expuesto, se suspenderá hasta el 27 de abril de 2020 los términos administrativos dentro de los procesos administrativos sancionatorios adelantados de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por la Secretaria de Suministros y Servicios, entendiéndose actuaciones administrativas, peticiones, solicitudes que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el computo de términos; al igual que el inicio o reanudación de audiencias. Así mismo, por tratarse de un asunto de fuerza mayor, en garantía de los principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la contradicción y defensa, y el acceso a la administración pública, se interrumpen los términos de caducidad respecto de la facultad sancionatoria que tiene la administración.

Por remisión expresa el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en lo no previsto para la materia administrativa, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las trámites en curso, así las cosas según lo allí dispuesto se aplicará lo establecido en la normatividad contenida en el Código General del Proceso, en lo que respecta a la suspensión de términos, estatuto que dispone en el inciso final del artículo 118 que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”, precepto legal aplicable a los procedimientos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. SUSPENDER los términos administrativos dentro de los procesos administrativos sancionatorios adelantados de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por la Secretaria de Suministros y Servicios de Medellín, entendiéndose, actuaciones administrativas, peticiones, solicitudes que se generen y se encuentren en trámite y que requieran el computo de





Alcaldía de Medellín

términos.

En consecuencia, se interrumpen los términos de caducidad dentro de las distintas actuaciones administrativas y procesales adelantadas por la Secretaria de Suministros y Servicios de Medellín en los procesos administrativos sancionatorios, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 27 de abril de 2020 a las 00:00 horas (inclusive).

ARTÍCULO 2. Se SUSPENDEN las audiencias sancionatorias programadas para el periodo enunciado, las cuales serán reagendadas.

ARTÍCULO 3. Se ORDENA comunicar la decisión aquí adoptada a las compañías de seguros que se encuentren amparado mediante póliza las obligaciones derivadas de los contratos con la finalidad de que tomen atenta nota de lo resuelto para efectos de amparos y vigencias y lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Se ORDENA notificar mediante el medio más expedito a todos y cada uno de los intervinientes de los procesos sancionatorios con el fin de garantizar sus derechos e intereses dentro de la actuación lo resuelto en el presente decreto

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Municipio de Medellín. Publíquese también en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la Secretaria de Suministros y Servicios

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de abril de 2020

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRES
Secretaria de Suministros y Servicios
Alcaldía de Medellín

Elaboró. Liliana Alvarez Castrillón Abogada	Revisó. Alejandro Toro Prieto Asesor Despacho
---	---

